

# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

## JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TEED-JE-061/2021

ACTOR: PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO

RESPONSABLE: CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE DURANGO

TERCERO INTERESADO: NO HAY

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER  
MIER MIER

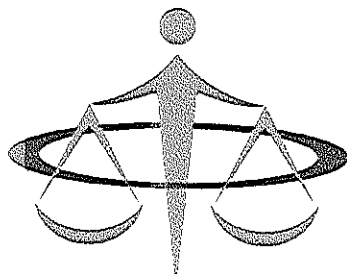
SECRETARIA: YADIRA MARIBEL  
VARGAS AGUILAR

Victoria de Durango, Durango, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

1. La Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dicta sentencia en el juicio electoral citado al rubro, en el sentido de **sobreseer** la demanda que nos ocupa, al actualizarse la causal de sobreseimiento consistente en obrar en autos el desistimiento del partido actor.

## GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

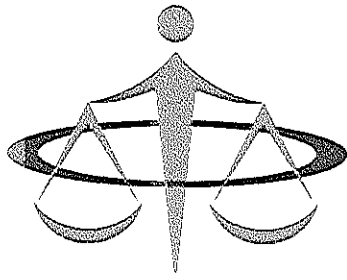
TEED-JE-061/2021

IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango
MC	Partido Movimiento Ciudadano
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango
Sala Colegiada	Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal u órgano jurisdiccional	Tribunal Electoral del Estado de Durango

## ANTECEDENTES

- Inicio del proceso electoral local.** El uno de noviembre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral local, para la renovación de las y los integrantes del Poder Legislativo en el Estado de Durango.
- Solicitud de registro.** En fechas veinticinco, veintiséis y veintinueve de marzo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, el partido MC presentó, ante los Consejos Municipales cabecera de distrito de Gómez Palacio y Lerdo y ante el Consejo General, respectivamente, solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral dos mil veinte-dos mil veintiuno.
- Requerimientos.** Mediante oficios de claves IEPC/SE747/2021 y IEPC/SE789/2021, emitidos por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General, en fechas veintisiete y treinta de marzo, respectivamente, se

<sup>1</sup> A partir de esta mención, todas las fechas a las que se hará referencia corresponden a la presente anualidad, salvo precisión distinta.

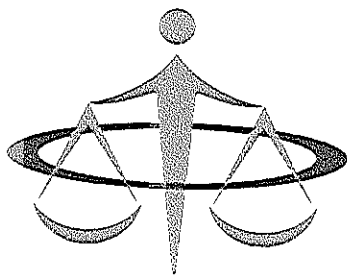


# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-061/2021

realizó requerimiento al partido MC, a efecto de hacer de su conocimiento la omisión del cumplimiento de diversos requisitos en las candidaturas presentadas, con el objeto de que fueran solventadas.

5. **Acuerdo de aprobación de registro.** En sesión especial de registro del Consejo General, iniciada el día cuatro de abril y concluida el día siguiente, se emitió el acuerdo identificado con la clave IEPC/CG46/2021, relacionado con la solicitud de registro de las y los candidatos referida en los párrafos que anteceden, en el sentido de otorgar el registro correspondiente.
6. **Interposición del medio de impugnación.** En contra de la presunta omisión de la responsable de requerir al partido MC, a efecto de que cumpliera con todos y cada uno de los requisitos exigidos para lograr el registro de sus candidaturas a diputaciones por mayoría relativa, el representante suplente del partido señalado ante el Consejo General, promovió demanda de juicio electoral, en fecha quince de abril.
7. **Recepción y turno.** El diecinueve de abril, se recibieron las constancias del juicio en comento en este órgano jurisdiccional.
8. En fecha diecinueve de abril, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, acordó registrar el citado medio de impugnación y turnarlo a la ponencia del Magistrado Javier Mier Mier, para su sustanciación.
9. **Desistimiento.** Mediante escrito de fecha veintiuno de abril, el promovente del presente asunto, compareció ante este órgano jurisdiccional, con el propósito de desistirse de la acción intentada mediante el juicio en que se actúa.
10. En misma data, tal desistimiento fue ratificado en los términos del Reglamento Interno, ante el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.



11. **Formulación del proyecto correspondiente.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor, ordenó agregar a los autos el acta circunstanciada a que se hace referencia con anterioridad, ordenándose a su vez, la formulación del proyecto correspondiente; y

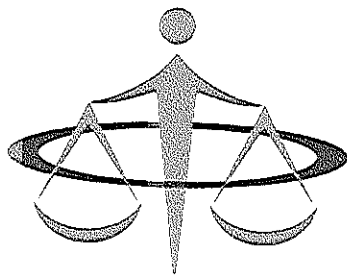
### **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIONES JURÍDICAS**

12. **PRIMERA. Competencia.** Conforme a lo previsto en los artículos 63, sexto párrafo, y 141 de la Constitución local; 132, párrafo 1, apartado A, fracción VI, de la Ley de Instituciones; y 1, 4, párrafos 1 y 2, fracción I, 5, 37 y 38, párrafo 1, fracción II, inciso a), de la Ley de Medios, este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver el medio de impugnación identificado al rubro.
13. Lo anterior, toda vez que se trata de un juicio electoral promovido por el partido MC, en el que se controvierte la presunta omisión del Consejo General, de requerir al mencionado instituto político, a efecto de que cumpliera con todos y cada uno de los requisitos exigidos para lograr el registro de sus candidaturas a diputaciones al Congreso local, por el principio de mayoría relativa.
14. **SEGUNDA. Sobreseimiento.** Esta Sala Colegiada advierte que en el presente caso, procede el sobreseimiento del juicio electoral al rubro indicado, en razón de que el partido incoante presentó escrito de desistimiento ante esta autoridad jurisdiccional, ratificándolo en todos sus términos ante el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal.
15. Al respecto, el artículo 12 de la Ley de Medios, establece lo siguiente:

[...]

#### **ARTICULO 12**

1. *Procede el sobreseimiento cuando:*
  1. *El promovente se desista expresamente por escrito;*



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-061/2021

II. *La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.*

III. *Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley; y*

IV. *El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.*

**2. Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, el magistrado electoral propondrá el sobreseimiento a la Sala.**

[...]

[Lo resaltado en **negritas** es propio de este órgano jurisdiccional].

16. Por su parte el artículo 62 del Reglamento Interno, dispone lo siguiente:

[...]

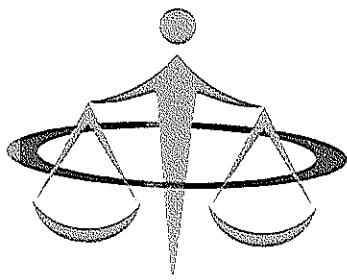
## **ARTICULO 62**

1. *El procedimiento para determinar el sobreseimiento de un medio de impugnación, por la causal prevista en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la ley de medios de impugnación, será el siguiente:*

I. *Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato al magistrado que conozca del asunto;*

II. *El magistrado requerirá al actor para que lo ratifique en un plazo de tres días en caso de no haber sido ratificado ante fedatario público, bajo apercibimiento de no considerar el escrito de desistimiento y resolver en consecuencia, y*

III. *Una vez ratificado el desistimiento, el magistrado propondrá el sobreseimiento del mismo y lo someterá a la consideración de la sala colegiada para que dicte la sentencia correspondiente.*



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-061/2021

[...]

17. En el caso concreto, el partido impetrante presentó escrito de desistimiento y, por tanto, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado, por lo que resulta procedente actuar de conformidad con ello y, en consecuencia, sobreseer el medio de impugnación, al carecer de sustento y razón la emisión de una resolución, pues se adolece de la firme y plena intención del justiciable de obtenerla.
18. En efecto, de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escrito presentado el veintiuno de abril en la oficialía de partes de este Tribunal<sup>2</sup>, el promovente expresó su voluntad de desistirse del juicio en el que actúa, declarando, esencialmente, lo siguiente:

[...]

*FRANCISCO JAVIER MEDINA CARRERA, en mi carácter de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, acudo ante esta autoridad Jurisdiccional y con fundamento en la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Durango y por así convenir a los intereses del Partido que represento vengo a desistirme del juicio electoral con número de expediente TEED-JE-061/2021.*

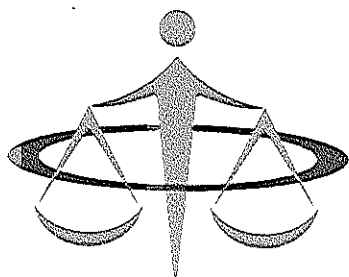
[...]

19. Como resultado de lo anterior, en igual data veintiuno de abril, el enjuiciante compareció ante el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a ratificar en todas sus partes su escrito de desistimiento, solicitando en consecuencia, el sobreseimiento del juicio, levantándose de ello el acta circunstanciada correspondiente<sup>3</sup>.
20. De lo expuesto, queda demostrado fehacientemente que en las actuaciones antes descritas, se cumplió con el procedimiento

---

<sup>2</sup> Visible a página 00151 del expediente.

<sup>3</sup> Obrante a página 00152 a 00153 de autos.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-061/2021

reglamentario previsto para la presentación de escrito de desistimiento, de ahí que no haya sustento y razón para continuar con la sustanciación y la emisión de una sentencia de fondo en cuanto al partido actor, por lo que se concluye que lo procedente es sobreseer el juicio de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Medios, en relación con el artículo 62, numeral 1, fracción III, del Reglamento Interno.

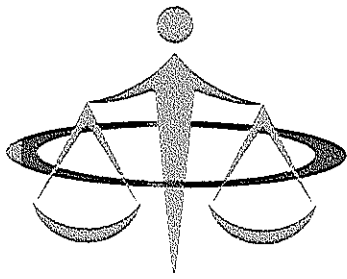
21. Cabe señalar que en el presente caso, no se está en presencia del supuesto establecido en la jurisprudencia electoral 8/2009, sustentada por la Sala Superior, de rubro: **“DESISTIMIENTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ES PROMOVIDO POR UN PARTIDO POLÍTICO, EN EJERCICIO DE UNA ACCIÓN TUITIVA DEL INTERÉS PÚBLICO”**<sup>4</sup>, pues en la especie, si bien el actor es un partido político, no acude en ejercicio de una acción tuitiva del interés público, sino como único titular del interés jurídico que se supone afectado, toda vez que impugna actos relativos al registro de candidatos a los cargos de diputaciones al Congreso del Estado, realizado por el propio partido MC.
22. No pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional, que en el presente caso, del estudio minucioso del escrito de demanda que nos ocupa<sup>5</sup>, se advierte que el promovente se ostenta como ciudadano y candidato a diputación por el principio de mayoría relativa, y que realiza argumentos tendentes a justificar la interposición de un juicio ciudadano.
23. No obstante, en el apartado correspondiente a la firma del medio impugnativo<sup>6</sup>, así como en el escrito de desistimiento correspondiente<sup>7</sup>,

---

<sup>4</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 17 y 18.

<sup>5</sup> Visible a páginas 00003 a 00008 de autos.

<sup>6</sup> Visible concretamente a página 00008 del expediente.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-061/2021

se ostenta como representante suplente del partido MC ante el Consejo General, y en el mismo sentido, en el proemio de la demanda, se observa que la vía que se intenta, lo es el juicio electoral.<sup>8</sup>

24. En ese tenor, a fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia pronta y expedita –principio tutelado en el artículo 17 de la Constitución Federal-, y con base en la obligación de precisar la verdadera pretensión del impugnante<sup>9</sup>, es que este órgano jurisdiccional conoce del presente asunto en la vía de juicio electoral, pues se advierte que la intención del promovente, lo era en un principio, controvertir la presunta omisión del Consejo General, de prevenirlo a efecto de solventar las omisiones en la documentación presentada con el fin de lograr el registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentada por el partido MC.
25. Lo anterior, al estar acreditado en autos<sup>10</sup> que el promovente sí ostenta el carácter de representante suplente del partido MC ante el Consejo General, pues así lo reconoce expresamente la responsable en el informe circunstanciado correspondiente.<sup>11</sup>
26. La conclusión detallada, no causa perjuicio al promovente, pues aunque existiera un error en la vía intentada, a ningún fin práctico conduciría

---

<sup>7</sup> Visible a página \*\*\* de autos.

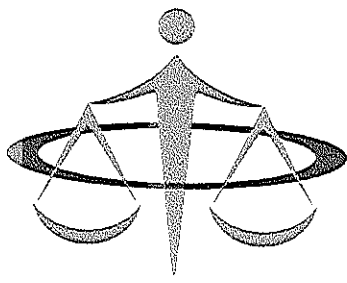
<sup>8</sup> Visible a página 00003 del expediente.

<sup>9</sup> Criterio sustentado la jurisprudencia 4/99, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**", consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, página 445.

<sup>10</sup> Observable a página 00014 del expediente.

<sup>11</sup> Visible a páginas 00013 a 00017 de los autos.





# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-061/2021

reencauzar el medio de impugnación de mérito<sup>12</sup>, dada la evidente intención del actor de revocar la voluntad de combatir el acto impugnado.<sup>13</sup>

27. En consecuencia, toda vez que está acreditado en el expediente de mérito, que el partido actor presentó escrito de desistimiento y que el mismo fue ratificado ante el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, lo procedente es sobreseer el juicio electoral promovido por el partido MC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, fracción I de la Ley de Medios, en relación con el artículo 62, numeral 1, fracción II, del Reglamento Interno.
28. Por lo expuesto y fundado, se

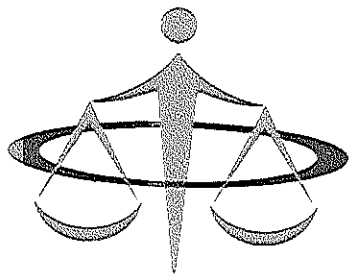
## RESUELVE

29. **ÚNICO.** Se **SOBRESEE** la demanda del juicio electoral, promovida por el partido Movimiento Ciudadano.
30. **NOTIFIQUESE, personalmente,** al partido actor; por **oficio,** a la autoridad responsable, acompañándole copia certificada de la presente resolución; y por **estrados,** a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo 3, 30, 31 y 46, párrafo 1, fracciones I y II, de la Ley de Medios.
31. A efecto de lo anterior, deberán adoptarse todas las **medidas necesarias** ante la actual contingencia sanitaria.
32. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

---

<sup>12</sup> A la misma conclusión llegó la Sala Superior, en el expediente de rubro SUP-JE-19/2017.

<sup>13</sup> Ello encuentra soporte, *cambiando lo que se tenga que cambiar*, en la tesis de clave VI/2018, sustentada por esta Sala Colegiada, de rubro: “**REENCAUZAMIENTO. NO OPERA CUANDO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE**”, consultable en la siguiente liga electrónica: <https://www.tedgo.gob.mx/2018/documentos/TESIS%20V-2018.pdf>.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-061/2021

33. Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, y firmaron la Magistrada y los Magistrados, Blanca Yadira Maldonado Ayala, Presidenta de este órgano jurisdiccional, Francisco Javier González Pérez y Javier Mier Mier, ponente en el presente asunto, quienes integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante Damián Carmona Gracia, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.-----

  
**BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
**FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ**  
**MAGISTRADO**

  
**JAVIER MIER MIER**  
**MAGISTRADO**

  
**DAMIÁN CARMONA GRACIA**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**